

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1156/2023

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano, lo anterior referente a los años 2022 y 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado remite la información incompleta, y que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **Sobreseer lo novedoso**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Sobresee lo Novedoso, Información Incompleta, No Corresponde con lo Solicitado, Expediente, Contrato, Monto, Criterios de Contratación Servicios Profesionales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1156/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1156/2023

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1156/2023**, interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SOBRESEER LO NOVEDOSO**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166423000014**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicitud de información pública del expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2022 y 2023.

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Información complementaria:

La UACM realizara las obras o los servicios relacionados con las mismas sujetándose a las normas en materia de obra y servicios relacionados con la misma de la UACM, por consiguiente, la UACM en conjunto con el SUTUACM, son los responsables del procedimiento de contratación en cualquiera que sea su modalidad. Actualmente la Arq. Alan Miguel Gress Lozano, asiste a laborar en las oficinas de la UACM (Dr. García Diego 168).

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

Actualmente trato de defenderme de un acoso laboral por parte de las autoridades de la UACM, por lo que mi investigación de corrupción en la misma es personal, no dependo de ningún ingreso extra más que mi salario mensual, a su vez soy padre de familia de 3 menores hijos y mi familia la conforman 6 integrantes del cual yo soy el sostén económico.

II. Respuesta. El dos de febrero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **UACM/UT/504/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Así mismo, se da respuesta a través del oficio UACM/CSA/SRH/O-0060/2023 de fecha 19 de enero 2023, enviada por la Lic. María Elena Zaragoza Olguín, subdirectora de Recursos humanos, informando lo siguiente:

Se anexa a la presente respuesta en formato PDF, para dar atención a su solicitud de información pública.

En ese sentido, se da respuesta a través de oficio UACM/CSA/SRM/O-040/2023 de fecha 02 de febrero 2023 enviado por el **Lic. José Mario Ávila Ramírez**, Subdirector de Recursos Materiales.



El cual se anexa a la presente respuesta en formato PDF, para dar atención a su solicitud de información pública.

[...] [Sic]

En ese tenor, anexó el oficio **UACM/CSA/SRH/O-0060/2023**, de fecha diecinueve de enero, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos, le informo que no se localizó el contrato de servicios profesionales del **Arq. Alan Miguel Gress Lozano**, favor de dirigir su solicitud a la Subdirección de Recursos Materiales.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó el oficio **UACM/CSA/SRM/O-040/2023**, de fecha dos de febrero, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, por medio del presente, se da respuesta a los siguientes puntos que se requiere en la solicitud de información antes referida;

Información pública de Expediente Alan Miguel Gress Lozano;

Año	2022	2023
Contrato	REQ-22-1067/CS-22-657	REQ-23-15
Monto	\$ 158,275.82 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 82/100 en M.N)	\$ 474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos).
Criterios de contratación	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).
Alcances del contrato de los servicios profesionales.	Período del mes de septiembre al 31 de diciembre de 2022.	Período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Funciones	Apoyo a la revisión de proyectos estructurales Apoyo en las cuantificaciones. Apoyo en el mercado de insumos. Apoyo en la elaboración y revisión de bases para licitación. Apoyo en el proceso de contratación.	Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos. Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública)



		<p>nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa). Apoyo en la contratación. Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra. Apoyo en la supervisión de la obra. Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.</p>
Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano.	Se anexan reportes de trabajo	Al día de hoy, no se cuentan con reportes de trabajo
Procedimiento	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.
Autorización	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)
Justificación de su contratación	Se requiere la contratación para el apoyo en el proyecto de la rehabilitación de inmuebles y sedes de la UACM.	Derivado de los requerimientos de obra 2023 aprobados para la UACM, la Coordinación de Obras y Conservación se encontrará en una situación extraordinaria respecto a la programación del gasto, licitaciones, contratación y seguimiento de ejecución de obras para el reforzamiento estructural de sedes y planteles de la UACM. Para hacer frente a esta situación se requiere la contratación y seguimiento de servicios profesionales que apoyen. Por tal motivo es fundamental que se cuente con el personal que tenga la experiencia necesaria para realizar dichas funciones, seguir recargando estas labores en muy poco personal generará procesos

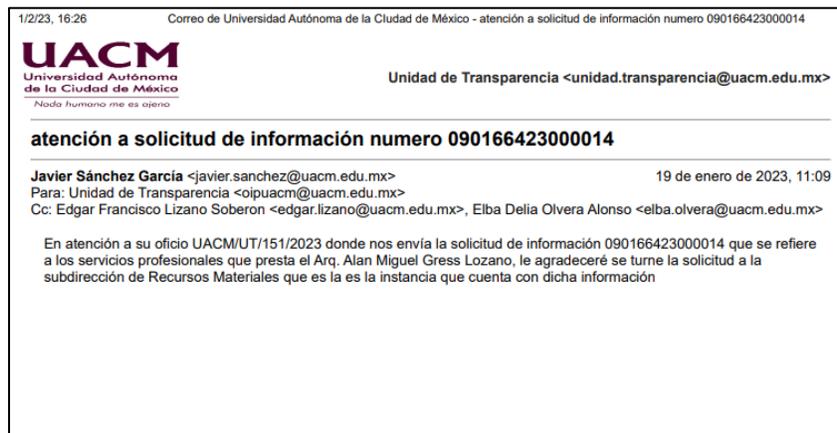


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1156/2023

		deficientes, ya que la carga es extensa y variada
--	--	--

[...] [Sic]

Captura de pantalla de la notificación enviada a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud **090166423000014**.



III. Recurso. El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

En el archivo adjuntado Oficio 040 SDI 14, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera:

En el archivo adjunto de nombre Oficio 040 SDI 14, el cual contiene el oficio N° UACM/CSA/SRM/O-040/2023, signado por el titular de la subdirección de recursos materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible



para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita el la solicitud original, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta.

A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su estructura orgánica completa...; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas...; IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza....., XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios....., XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto..... Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información y está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica <https://transparencia.uacm.edu.mx/> anexo documento con la queja formal.

[...][Sic]

El recurrente, anexó un archivo formato PDF, el cual contiene los siguiente:

[...]

No. de folio: 090166423000014

Detalle de la solicitud: Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023

DESCRIPCION DE HECHOS EN QUE SE FUNDA LA QUEJA

En el archivo adjuntado **Oficio 040 SDI 14**, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera:

En el archivo adjunto de nombre Oficio 040 SDI 14, el cual contiene el oficio N° **UACM/CSA/SRM/O-040/2023**, firmado por el titular de la subdirección de recursos

materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta.

A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al **Capítulo II** De las obligaciones de transparencia comunes, **Artículo 121**. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: **II**. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular 2 cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; **VIII**. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. **IX**. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; **XII**. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; **XXIX**. Las concesiones, contratos, convenios, permisos,



licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, por lo que no reflejan la causa de ampliación de plazo, a su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución <https://transparencia.uacm.edu.mx/> en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró.

Derivado a todo lo anterior nuevamente solicito la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados (Expediente).

1.- Contrato: Es un negocio jurídico bilateral en el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma permitida por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.

2.- Criterios de contratación: Se deben definir los conocimientos, experiencia, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias y debidamente fundamentadas para el tipo de vacante que se debe cubrir. función a desempeñar.

3.- Alcances de contrato de los servicios profesionales: En los contratos de prestación de servicios el contratista se obliga a ejecutar actividades encaminadas a fortalecer la gestión administrativa o el funcionamiento de las Entidades Públicas contratantes, dando el soporte o acompañamiento requerido por éstas para el cumplimiento de sus fines cuando éstas por sus propios medios no los pueden satisfacer o que por la complejidad o especialidad de sus actividades requieren de conocimientos especializados difíciles de obtener por sus propios medios o mecanismos

4.- Reportes de trabajo: El reporte de trabajo es un documento que es requerido por el supervisor del empleado y contiene información sobre su trabajo en el período de tiempo definido (día, semana o mes).

[...][Sic]

IV. Turno. El veintiuno de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1156/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticuatro de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y V, 236, 237



y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de la Parte Recurrente. El dos de marzo, la parte recurrente presentó a través de la PNT, los siguientes alegatos:

[...]

Con fundamento en los artículos 239, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, manifiesto por escrito los alegatos, referente al EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1156/2023:

1.- Mi solicitud original en ningún momento ha cambiado, siendo **“Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023”**, más sin embargo al ver las dificultades de omisión por parte del ente obligado, tengo la necesidad de especificar y acotar la información solicitada con el fin de que el ente obligado pueda atenderla:

Solicito la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados (**Expediente**).

1.- Contrato: Es un negocio jurídico bilateral en el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma permitida por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.

2.- Criterios de contratación: Se deben definir los conocimientos, experiencia, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias y debidamente fundamentadas para el tipo de vacante que se debe cubrir. función a desempeñar.



3.- Alcances de contrato de los servicios profesionales: En los contratos de prestación de servicios el contratista se obliga a ejecutar actividades encaminadas a fortalecer la gestión administrativa o el funcionamiento de las Entidades Públicas contratantes, dando el soporte o acompañamiento requerido por éstas para el cumplimiento de sus fines cuando éstas por sus propios medios no los pueden satisfacer o que por la complejidad o especialidad de sus actividades requieren de conocimientos especializados difíciles de obtener por sus propios medios o mecanismos

4.- Reportes de trabajo: El reporte de trabajo es un documento que es requerido por el supervisor del empleado y contiene información sobre su trabajo en el período de tiempo definido (día, semana o mes).

2.- En el archivo adjuntado **Oficio 040 SDI 14**, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, el cual contiene el **oficio N° UACM/CSA/SRM/O-040/2023**, este signado por el titular de la subdirección de recursos materiales de la UACM, se realiza una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta

Me resulta extraño, que el ente obligado si señale en la información nomenclaturas del contrato y no lo adjunte, como lo indica la solicitud original como cuerpo de la información solicitada, por ejemplo

3.- También quiero aclarar que en todo momento se ha solicitado información pública y no datos personales, se solicitó el **expediente** entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al **Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121**. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: **II. Su estructura orgánica completa**, en un



formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; **VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas**, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. **IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; **XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;** **XXIX. Las concesiones, contratos, convenios**, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

4.- Es importante señalar que las respuestas del ente obligado conforme a la información pública solicitada por un servidor son limitadas y/o escasas de información, por lo que no reflejan la causa de ampliación de plazo, a su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución <https://transparencia.uacm.edu.mx/> en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró información del **Arq. Alan Miguel Gress Lozano**, a su vez actualmente la UACM, en su portal de internet, no contiene ningún link o ningún enlace sobre lo referido y en los casos de que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública, conforme el Artículo 180. Del Capítulo I (De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información).

5.- La copia simple que anexa el ente obligado, referente al formato de entrega recepción de documentos, mismo que indican que es el formato para la selección de contratistas para su participación en las diferentes modalidades de contratación, de las diferentes obras y servicios relacionados, es erróneo ya que este formato indica en su título que es un documento de, Recepción de Documentos de la Proposición, solicitados en la cláusula 6.7 del paquete de concurso para la verificación de su recepción, siendo así este documento, un documento posterior al procedimiento de selección de contratistas, ya que pide información referente, a cuando ya eres participe de algún procedimiento o concurso de distinta modalidades.

Sin más por el momento estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, no omito señalar que un servidor se encuentra en la mejor disposición de llevar a cabo una audiencia de conciliación si así lo determinara la comisionada ponente, siendo mi mayor



objetivo el cumplir cabalmente el derecho a solicitud de información pública conforme a la ley de transparencia.

[...][sic]

VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El nueve de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico, remitió el oficio **UACM/UT/1000/2023**, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

1.- En los agravios del ahora recurrente manifiesta: ***“...En el archivo adjuntado Oficio 040 SDI 14, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera: En el archivo adjunto de nombre Oficio 040 SDI 14, el cual contiene el oficio N° UACM/CSA/SRM/O-040/2023, signado por el titular de la subdirección de recursos materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud ...”***, por lo que se hace del conocimiento de esa Ponencia a su digno cargo que mediante respuesta complementaria se emitió la respuesta proporcionada por el Subdirector de Recursos Materiales, se adjuntó la información proporcionada en la carpeta compartida y el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México del año 2021, todos en formato PDF.

2.- Respecto a “...no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita el la solicitud original...”, es necesario señalar que en la solicitud primigenia requiere “...de su contratación, lo anterior referente a los años 2022 y 2023...”, por lo tanto resulta procedente invocar el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la respuesta complementaria cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, resulta aplicable invocar el **Criterio 2/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese orden de ideas, este Sujeto Obligado ha realizado la gestión necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de información pública de origen, con número de folio **090166423000014**, por lo que se considera, que con la defensa a la respuesta vertida en el presente documento, se emitió de manera puntual la información solicitada por el ahora recurrente, por lo tanto se concluye que el presente recurso de revisión, debe ser sobreseído.

Lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

“... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o ...”

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta primigenia a la solicitud 090166423000014 emitida por esta Unidad de Transparencia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta complementaria a la solicitud 090166423000014 emitida por el Subdirector de Recursos Materiales.



- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acuse de Recepción de la Respuesta complementaria relativa a la solicitud 090166423000014 de fecha 09 de marzo de 2023, emitida por el SIGEMI.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.
[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **UACM/UT/999/2023**, de fecha nueve de marzo, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, donde brindó la siguiente respuesta complementaria:

[...]

En atención a lo anterior, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante el oficio UACM/CS/SRM/O-098/2023, de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, que en su parte medular informa lo siguiente:

En consecuencia, el motivo del presente es dar respuesta al **Recurso de Revisión con número RR.IP.1156/2023**, relacionado con la Solicitud de Información número **090166423000014**, lo anterior con fundamento en los **artículos 192°, 194°, 211°, 212° y 257° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

Sobre el particular, se aclara que en la solicitud original no se requirió información del año 2021, sin embargo en el RR el peticionario, si menciona que se había solicitado, lo que se puede interpretar como una solicitud adicional a la original. Por otro lado, respecto de los años 2022 y 2023, a continuación se proporciona el enlace de la carpeta compartida en la que se puede localizar la documentación solicitada respecto del Arq. Alan Miguel Gress Lozano:

https://drive.google.com/drive/folders/1IsXIBfwW_NkjaMYmZ8QSwrhH7wK2r2Ud?usp=sharing

En virtud de lo anterior, se determina la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales



y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública.

[...]

Una vez precisado lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el “**Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial**”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (INFOCDMX), mediante Acuerdo 1072/SO/03- 08/2016, tres de agosto de dos mil dieciséis, y publicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el cual continua vigente, al no existir determinación alguna de la autoridad emisora que lo haya dejado, modificado o dejado sin efectos, aunado a que se encuentra publicado por parte de dicho Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la normatividad aplicable a dicho Instituto, en la siguiente dirección de internet:

http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016T03_Informaci%C3%B3nModalidad%20Confidencial.pdf

En dicho Acuerdo el Pleno del INFOCDMX, determinó lo siguiente:

“... Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente....”

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como **CONFIDENCIAL** quien determinó bajo el Acuerdo, 09/SE/CT/UACM/11-11-2021/01 celebrado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha once de noviembre de 2021, dicho Acuerdo es del siguiente contenido:

ACUERDO	
09SE/CT/UACM/11-11-2021/01	
<p>Se aprueba por unanimidad, la clasificación como CONFIDENCIAL propuesta por Rectoría, respecto de la información requerida a través de la solicitud 3700000114519 en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.4758/2019, esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 173 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	
<p>La información que se considera confidencial, son los siguientes personales:</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Año de registro contenido en una credencial para votar• Carrera de alumnos• Clave de elector• Clave Única de Identificación Permanente (CUIP)• Clave Única de Registro de Población (CURP)• Correo electrónico de particulares• Correo institucional de estudiantes• Datos alfanuméricos contenidos en la parte inferior trasera de una credencial para votar• Domicilio de particulares• Estado contenido en una credencial para votar• Estudios• Experiencia laboral	
<ul style="list-style-type: none">• Fecha de nacimiento• Firma de estudiantes• Firma de particulares• Firma de representante legal de una empresa• Formación académica• Formación profesional• Fotografía• Grado de estudios• Huella digital• Impartición de docencia• Localidad contenida en una credencial para votar• Lugar de nacimiento• Matrícula de estudiantes• Municipio contenido en una credencial para votar• Nacionalidad• Nombre de alumnos• Nombre de las partes en juicios concluidos• Nombre de particulares• Número de pasaporte• Publicaciones realizadas• Régimen fiscal• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)• Sección contenida en una credencial para votar• Teléfonos de particulares• Trabajos de investigación• Vigencia de una credencial para votar	

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **UACM/CS/SRM/O-098/2023**, de fecha siete de marzo, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:



[...]

Sobre el particular, se aclara que en la solicitud original no se requirió información del año 2021, sin embargo, en el RR el peticionario, si menciona que se había solicitado, lo que se puede interpretar como una solicitud adicional a la original. Por otro lado, respecto de los años 2022 y 2023, a continuación, se proporciona el enlace de la carpeta compartida en la que se puede localizar la documentación solicitada respecto del Arg.

Alan Miguel Gress

Lozano:

https://drive.google.com/drive/folders/11sXIBfwW_NkjaMYmZ8QSwHrH7wkK2r2Ud?usp=sharing

[...][Sic.]

Asimismo, anexó **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021**, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, constante e catorce fojas, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

ACUERDO	
09SE/CT/UACM/11-11-2021/01	
Se aprueba por unanimidad , la clasificación como CONFIDENCIAL propuesta por Rectoría, respecto de la información requerida a través de la solicitud 3700000114519 en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.4758/2019 , esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 173 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
La información que se considera confidencial, son los siguientes personales:	
<ul style="list-style-type: none">• Año de registro contenido en una credencial para votar• Carrera de alumnos• Clave de elector• Clave Única de Identificación Permanente (CUIP)• Clave Única de Registro de Población (CURP)• Correo electrónico de particulares• Correo institucional de estudiantes• Datos alfanuméricos contenidos en la parte inferior trasera de una credencial para votar• Domicilio de particulares• Estado contenido en una credencial para votar• Estudios• Experiencia laboral	

- Fecha de nacimiento
- Firma de estudiantes
- Firma de particulares
- Firma de representante legal de una empresa
- Formación académica
- Formación profesional
- Fotografía
- Grado de estudios
- Huella digital
- Impartición de docencia
- Localidad contenida en una credencial para votar
- Lugar de nacimiento
- Matrícula de estudiantes
- Municipio contenido en una credencial para votar
- Nacionalidad
- Nombre de alumnos
- Nombre de las partes en juicios concluidos
- Nombre de particulares
- Número de pasaporte
- Publicaciones realizadas
- Régimen fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Sección contenida en una credencial para votar
- Teléfonos de particulares
- Trabajos de investigación
- Vigencia de una credencial para votar

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la **Autorización de la Partida Presupuestal**, signado por el Coordinador de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]



UACM
Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
Modelo Formulario RR-01 (2022)

REQUISICIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

REQUISICIÓN CON CARGO A RECURSO: CENTRO DE: 004 (0040) DEBAY Y COORDINACIÓN TIPO DE COMEND: 03 (03) 000-000-000 0000 0000 Realizar la rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes del campus. PROYECTO: 03 (03) 000-000-000 0000 0000 Realizar la rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes del campus. CARGO X CUENTA: 004 (0040) DEBAY Y COORDINACIÓN TIPO DE RECURSO: 1112 (1112) SERVICIOS CUENTA DEL GASTO: 03 (03) 000-000-000 0000 0000 3001 PARTIDA PRESUPUESTAL, Servicios profesionales, científicos, técnicos, legales y otros. (Modificada con base en la Cuenta Oficial del Estado Federal T de los rubros de 3011)		SUPLENTE PRESUPUESTAL, TERCERÍA FONTE: 0301 Monto: \$ 2,400,000.00 L.A.L. JORGE NAVARRO SERALES CRUVE MIRA ROSALBA TORRES DEBAY Revisor Autorizado	SELLO DE RECEPCIÓN
--	--	---	-------------------------------

Nº LINEA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	UM	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
1	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyar en los proyectos de rehabilitación y mantenimiento de inmuebles y áreas de la UACM, apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en elaboración de presupuesto base, apoyo en elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 412,790.00	\$ 412,790.00
2	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyar en los proyectos de rehabilitación y obras de mejoramiento de inmuebles y áreas de la UACM, apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en elaboración de presupuesto base, apoyo en elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 412,790.00	\$ 412,790.00
3	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyar en los proyectos de rehabilitación y obras de mejoramiento de inmuebles y áreas de la UACM, apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en elaboración de presupuesto base, apoyo en elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 412,790.00	\$ 412,790.00
4	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyar en los proyectos de rehabilitación y obras de mejoramiento de inmuebles y áreas de la UACM, apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en elaboración de presupuesto base, apoyo en elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 412,790.00	\$ 412,790.00
5	Contratación de un prestador de servicios profesionales para apoyar en los proyectos de rehabilitación y obras de mejoramiento de inmuebles y áreas de la UACM, apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en elaboración de presupuesto base, apoyo en elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Servicio	1	\$ 412,790.00	\$ 412,790.00

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Modelo Formulario RR-01 (2022)
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
16 JUL. 2022

MIRA ROSALBA TORRES DEBAY
POR:
VENTANILLA ÚNICA

No se Requiere Evaluación Adicional	IMPORTE	\$ 2,000,000.00
OT: No aplica	IVA	\$ 331,034.00
Auxilio: No aplica	TOTAL M.N	\$ 2,400,000.00

CLASIFICACIÓN DE ENTREGA	DOCUMENTACIÓN ANEXA	JUSTIFICACIÓN
	COPIA COPIA FICHA TÉCNICA ANEXO TÉCNICO INSTALACIÓN	Contratación de prestadores de servicios profesionales para apoyar en los proyectos de rehabilitación y obras de mejoramiento de inmuebles y áreas de la UACM, apoyo en elaboración de presupuesto base, apoyo en elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa), apoyo en la contratación, apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra, apoyo en la supervisión de la obra, apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras, por un periodo del 10 de enero al 31 de diciembre de 2023.
PERSONA QUE RECIBE	EDGAR FRANCISCO LOZANO SOBERRON	
REVISOR Y FIRMA DEL REVISOR	EDGAR FRANCISCO LOZANO SOBERRON	REVISOR Y FIRMA DEL COORDINADOR
EDGAR FRANCISCO LOZANO SOBERRON	EDGAR FRANCISCO LOZANO SOBERRON	COORDINADOR DE DEBAY Y COORDINACIÓN

NOTA: CUANDO UN BIEN REQUISICIONA UN SERVICIO ADICIONAL SE DEBERÁ ELABORAR OTRA REQUISICIÓN CON LA PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL CASO.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el **CONTRATO DE SERVICIO** del Prestador de Servicios Gress Lozano Alan Miguel, constante en dos fojas, del que se anexa las siguientes capturas de pantalla:

[...]



Aunado a lo anterior, se anexó el **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 01 al 28 de febrero del 2023, de fecha uno de marzo, constante en una foja, del que se anexa la siguiente captura de pantalla:

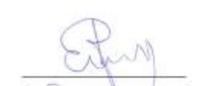
[...]

Ciudad de México a 01 de marzo de 2023

"ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO / APOYO EN SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN DE LA UACM."

- ❖ Elaboración de oficios de la Coordinación de Obras y Conservación en respuesta a la correspondencia recibida de las distintas áreas de la UACM.
- ❖ Se realizaron visitas de sitio en el Plantel Magdalena Contreras, para reunirse con el Ing. Gabriel de la empresa constructora Kalej, con motivo de continuar con la verificación e inspección física de los trabajos realizados conforme al contrato no. UACM/COC/AD/EXC/OP/001/2018, de la obra: Conservación y Mantenimiento del Plantel Magdalena Contreras. Permitiendo cotejar los volúmenes físicos respecto a las estimaciones elaboradas y entregadas por la empresa, a la Coordinación de Obras y Conservación.
- ❖ Se atendieron los oficios por parte del área de La Contraloría, relacionados con el contrato no. UACM/COC/LPN/OP/02/2018, de la obra Construcción de la Primera Etapa del Edificio de Ingenierías. Elaborando revisiones y relaciones sobre la documentación recibida.
- ❖ Se apoya en la integración de carpeta, sobre información relacionada con los Ineludibles y Programa anual de Obras. Realizando esquemas de las áreas que se contemplan como prioridad alta, media y baja de 7 planteles.
- ❖ Se inicia con la revisión de los planos relacionados al contrato de obra no. UACM/COC/LPN/OP/02/2018, de la obra: Construcción de la Primera Etapa del Edificio de Ingenierías. Para proceder a verificar los volúmenes ejecutados en obra.
- ❖ Se apoya en la realización de cotizaciones para el mantenimiento de los 12 elevadores que se encuentran en los planteles S.L.T., Cuauhtepc, Casa Libertad y Fray Servando Teresa de Mier, 99. Programando visitas de sitio con las empresas que realizarán un diagnóstico visual, lo que permitirá cotizar de acuerdo a los resultados de la inspección.


I. Arq. Miguel Gress Lozano I


I. Arq. Edgar Francisco Lizano Soberón I

[...][Sic.]

También, se anexó el **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 16 al 31 de enero del 2023, de fecha uno de febrero, constante en una foja, del que se anexa la siguiente captura de pantalla:

[...]

Ciudad de México a 01 de febrero de 2023.

ACTIVIDADES REALIZADAS CORRESPONDIENTES DEL DÍA 16 AL 31 DE ENERO DE 2023
PERSONAL DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COORDINACIÓN DE OBRAS Y CONSERVACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Corresponder y brindar atención a los correos que se destinan a esta Coordinación de Obras por parte de los distintos enlaces administrativos de los planteles que pertenecen a la U.A.C.M.
- Visita de Sitio en el Plantel Magdalena Contreras, para reunirse con el Ing. Gabriel Aguilar Ochoa de la empresa constructora Kalej, con motivo de observar el techado que se levantó, así como los demás trabajos realizados por la misma empresa dentro del plantel, dialogando sobre el motivo por el cual hasta la fecha no ha procedido el cobro de las estimaciones faltantes.
- Revisión de documentación de diversas obras, correspondientes a ejercicios anteriores (2017-2018), con el fin de conocer los motivos por los cuales no se han podido generar el cierre del contrato de las mismas.
- Corresponder y brindar atención a los correos que se destinan a esta Coordinación de Obras por parte de los distintos enlaces administrativos de los planteles que pertenecen a la U.A.C.M.
- Visita de sitio al plantel Casa Libertad, para reunirse con el profesorado académico de la Lic. De Nutrición, con motivo de platicar sobre las correcciones de la propuesta de la planta arquitectónica realizada de acuerdo a las especificaciones del mobiliario con el que se pretende equipar el laboratorio de la carrera de Nutrición, concluyendo en que se necesitarán reconfigurar los espacios y requerimientos que son necesarios para su correcto funcionamiento.
- Se continúa con la revisión sobre la documentación solicitada a la empresa constructora Kalej. Y de acuerdo a la visita de sitio en el plantel Magdalena Contreras, que se realizó en el mes de enero del año en curso, con el fin de cotejar los volúmenes que están presentes en las estimaciones que faltan por cobrar. Así mismo se le comunica al representante por parte de la empresa, el Ing. Gabriel Aguilar Ochoa, que se requiere una copia del contrato original, para dar fe del mismo y poderlo cotejar con el área de tesorería.



ALAN MIGUEL GRESS LOZANO



[...][Sic.]

Además, se anexó el **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de octubre de dos mil veintidós, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, constante en una foja, del que se anexa la siguiente captura de pantalla:

[...]

Ciudad de México a 03 de octubre de 2022

REPORTE DE ACTIVIDADES / ALAN MIGUEL GRESS LOZANO / OCTUBRE / 2022

Se mencionan las actividades realizadas y atendidas en el periodo comprendido del 01 al 31 de octubre del presente año como apoyo en el Proyecto de Rehabilitación de Inmuebles y Sedes de la UACM, dentro de la Coordinación de Obras y Conservación:

- Visita de sitio al plantel Cuauhtepec, para entrega de planimetría de instalaciones en general, (redes hidrosanitarias, contra incendio y de riego), además de realizar recorrido en las instalaciones del mismo, para conocer el posible predio en donde se pretende construir un laboratorio para la carrera de Nutrición, permitiendo proceder con el sembrado de laboratorio y tapial en explanada principal del mismo plantel, que servirá como un mural artístico para incentivar la expresión artística en los estudiantes.
- Realización de levantamiento en área de oficinas que se encuentran en el edificio de (estacionamiento-bodegas) con motivo de saber los m2 con los que se cuentan, para posiblemente proyectar una nueva propuesta de espacios.
- Visita y recorrido al plantel Del Valle para revisión de losas en el área de Ciencias de la Complejidad, por filtraciones de lluvia.
- Solicitud y revisión de presupuestos para trabajos de rehabilitación de cubierta ligera y losa de azotea en plantel Del Valle.
- Redacción de Términos de Referencia para los Proyectos de Rehabilitación para determinar el alcance de los trabajos de reestructuración en 10 planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la UACM.
- Apoyo para la realización de Plan Específico y Programa Anual de Obra, que se requieren de acuerdo a las prioridades de la UACM.
- Visita y recorrido en Centro Cultural Casa Talavera para negociación de venta de vigas de madera y revisión de trabajos suspendidos en impermeabilización de azoteas. Realización de reporte fotográfico de dichos trabajos suspendidos.
- Preparación de planos arquitectónicos del plantel San Lorenzo Tezonco, mismos que se ocuparon en el recorrido con el abogado general de la UACM e investigadores de la Fiscalía General de la República, para ubicar los edificios que se encuentran inconclusos. Los cuales durante el recorrido se cotejaron con el estado actual de las obras suspendidas: Biblioteca, plaza de acceso, áreas deportivas y recreativas, obras accesorias, conclusión del edificio de aulas y cubículos.
- Solicitud y comparación de cotización de malla ciclónica, que servirá como barrera y así evitar el paso no autorizado hacia el edificio "F" en el plantel de San Lorenzo Tezonco, debido a que los alumnos hacen uso indebido del mismo, ya que el edificio en mención se encuentra inoperable o inconcluso.

Arq. Edgar Francisco Lozano Soberón

[...][Sic.]



Asimismo, se anexó el **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de noviembre de dos mil veintidós, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja, del que se anexa la siguiente captura de pantalla:

[...]

Ciudad de México a 02 de diciembre de 2022

REPORTE DE ACTIVIDADES / NOVIEMBRE / 2022

Se mencionan las actividades realizadas en el periodo comprendido del 01 al 30 de Noviembre del presente año como apoyo en el Proyecto de Rehabilitación de inmuebles y Sedes de la UACM, dentro de la Coordinación de Obras y Conservación:

- Visita de sitio en Plantel Casa Talavera, en compañía de la Arq. Magdalena Ahumada, representando a la razón social Arrestraciones S.A de C.V., realizando recorrido dentro del inmueble con motivo de observar los trabajos ejecutados hasta el momento para la impermeabilización de azoteas.
- Apoyo para la realización de correcciones necesarias para la aprobación del Plan Específico y Programa Anual de Obra, que se requieren de acuerdo a la normatividad y las prioridades de la UACM.
- Visita de sitio en el plantel San Lorenzo Tezanco, con motivo de observar los motores sin uso de elevadores, con motivo de realizar un reporte del estado físico en que se encuentran, y determinar las condiciones de los mismos, para una posible reutilización.
- Apoyo en el acomodo de carpetas para poder tener fácil acceso a la documentación que se encuentra bajo resguardo actualmente en la coordinación de obras.
- Apoyo en la realización de oficios de distinta índole, haciéndolos llegar en tiempo y forma a las áreas correspondientes, estableciendo buena comunicación con las demás áreas que componen la UACM.
- Apoyo en los requerimientos de Licitación Pública, basándose en la normatividad propia de la UACM, así como en los anexos legales de la UACM para fundamentar las bases que forman la Licitación Pública.
- Se atiende la contestación, respecto a una licencia de construcción que se envió a esta coordinación de obras, en la cual se menciona, la necesidad de restaurar una puerta de madera en el Patrel Conde Regia, debido a que fue vandalizada.
- Se realizó recorrido en el Plantel Casa Libertad, con los Maestros de la carrera de Nutrición, con la finalidad de establecer acuerdos, para poder iniciar con el proyecto ejecutivo, de laboratorios que se pretenden construir, bajo las restricciones que ya se han tratado con anterioridad.

Apoyo en Servicios Profesionales

Arq. Alan Miguel Gress Lozano

Coordinador de Obras Y Conservación

va.Bo.

Arq. Edgar Francisco Lizané Soberón

[...][Sic.]

Por último, se anexó el **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de diciembre de dos mil veintidós, de treinta de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja, del que se anexa la siguiente captura de pantalla:

[...]

Ciudad de México a 30 de diciembre de 2022.

**ACTIVIDADES REALIZADAS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DE 2022 / COMO;
PERSONAL DE APOYO EN SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA COORDINACIÓN DE OBRAS Y
CONSERVACIÓN, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

- Apoyo en determinar la temporalidad de cada una de las fases que se deben contemplar, para la elaboración de bases de Licitación Pública Nacional e Internacional, de acuerdo a las Normas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la U.A.C.M.
- Apoyo para la elaboración del Acta relacionada con la 2da Sesión Extraordinaria del Comité de Obras, en la que se mencionan los Requerimientos de Obra y Servicios relacionados con la misma y el Programa Operativo Anual 2023 (POA 2023).
- Apoyo en correcciones, para la integración de Actas que se utilizarán durante los procesos licitatorios; Acta de Visita al Sitio, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de propuestas, Acta de Fallo.
- Visita de Sitio en el Plantel Magdalena Contreras, para reunirse con el Ing. Gabriel Aguilar Ochoa, representante de la empresa constructora Kalej, con motivo de realizar una observación general del techado que se levantó, así como los demás trabajos realizados por la misma empresa dentro del plantel, dialogando para conocer sobre el motivo por el cual hasta la fecha no ha procedido el cobro de las estimaciones faltantes.
- Corresponder y brindar atención a los correos que se destinan a esta Coordinación de Obras por parte de los distintos enlaces administrativos de los planteles que pertenecen a la U.A.C.M.
- Visita de sitio al plantel Casa Libertad, para reunirse con el profesorado académico de la Lic. De Nutrición, con motivo de platicar sobre la propuesta del laboratorio de la carrera de Nutrición, que se pretende construir en dicho plantel, dialogando sobre los espacios y requerimientos que son necesarios para su correcto funcionamiento.



Arq. Alvaro Miguel Gress Lozano
Servicios Profesionales



Arq. Edgar Francisco Lizano Soberón
Coordinador de Obras y Conservación

[...][Sic.]

Asimismo, adjunto copia de los siguientes oficios los cuales se encuentran transcritos con anterioridad.

- Oficio **UACM/CSA/SRM/O-040/2023**, de fecha dos de febrero, suscrito por la Directora de Capital Humano de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



- Oficio **UACM/UT/504/2023**, de fecha dos de febrero, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Oficio **UACM/CSA/SRH/O-0060/2023**, de fecha diecinueve de enero, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Captura de pantalla de la notificación enviada a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud **090166423000014**.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al Recurrente a través del correo electrónico respecto a una respuesta complementaria, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



Asimismo, se envió el Acuse de recibo de información de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha nueve de marzo.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1156/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Marzo de 2023 a las 14:52 hrs.
452e09b14659d530d2cb447cc4b0017a

VIII. Cierre. El veinticuatro de marzo, esta Ponencia, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad señaló que: “en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021”.

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
Solicitud de información pública del expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2022 y 2023	En la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron plateados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le entregue **[1]** expediente, **[2]** contrato, **[3]** monto, **[4]** criterios de contratación y **[5]** alcances del contrato de los servicios



profesionales, [6] funciones y [7] reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano, así como el [8] procedimiento, autorización y justificación de su contratación respecto del año 2021.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.



EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a que no le fue entregado el oficio emitido por la Dirección de Finanzas, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, toda vez que el sujeto



obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento invocada, para poder justificar la decisión anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Año		Agravio
Con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano y con referencia a los años 2022 y 2023 solicitó el expediente que contenga la información siguiente:	2022	2023	
1. Contrato	REQ-22-1067/CS-22-657	REQ-23-15	La respuesta es incompleta solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente la entrega de la información no corresponde a lo solicitado
2. Monto	\$ 158,275.82 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 82/100 en M.N)	\$ 474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
3. Criterios de contratación	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Respuesta incompleta solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta la entrega de la información no corresponde a lo solicitado



4. Alcances del contrato de los servicios profesionales.	Período del mes de septiembre al 31 de diciembre de 2022.	Período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Respuesta incompleta ponen solo el período de la contratación
5. Funciones	Apoyo a la revisión de proyectos estructurales en las cuantificaciones. Apoyo en el mercado de insumos. Apoyo en la elaboración y revisión de bases para licitación. Apoyo en el proceso de contratación.	Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos. Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa). Apoyo en la contratación. Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra. Apoyo en la supervisión de la obra. Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
6. Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano.	Se anexan reportes de trabajo	Al día de hoy, no se cuentan con reportes de trabajo	Respuesta incompleta no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo
7. Procedimiento	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
8. Autorización	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
9. Justificación de su contratación	Se requiere la contratación para el apoyo en el proyecto de la rehabilitación de inmuebles y sedes de la UACM.	Derivado de los requerimientos de obra 2023 aprobados para la UACM, la Coordinación de Obras y Conservación se encontrará e una situación extraordinaria respecto a la programación del gasto, licitaciones, contratación y seguimiento de ejecución de obras para el reforzamiento estructural de sedes y planteles de la UACM. Para hacer frente a esta situación se requiere la contratación y seguimiento de servicios profesionales que apoyen Por tal motivo es fundamental que se cuente con el personal que tenga la experiencia	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.

		necesaria para realizar dichas funciones, seguir recargando estas labores en muy poco personal generará procesos deficientes, ya que la carga es extensa y variada	
			Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, por lo que no reflejan la causa de ampliación de plazo.
			A su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución https://transparencia.uacm.edu.mx/ en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través del Director de Derechos Recreativos y Educativos de la Alcaldía Iztacalco, respecto del listado del personal proporcionado por la Coordinación de Proyectos de Centros Acuáticos, a sus requerimientos **[2] Monto, [5] Funciones, [7] Procedimiento, [8] Autorización y [9] Justificación de su contratación**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, mediante la cuál le entregó al particular, las documentales consistentes en:

- La **Autorización de la Partida Presupuestal**, signado por el Coordinador de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- La versión pública del contrato **REQ-22-1067/CS-22-657**
- La versión pública del contrato **REQ-23-15/CS-23-6**
- El **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021**, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, constante de catorce fojas.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 01 al 28 de febrero del 2023, de fecha uno de marzo, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 16 al 31 de enero del 2023, de fecha uno de febrero, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de octubre de dos mil veintidós, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de noviembre de dos mil veintidós, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de diciembre de dos mil veintidós, de treinta de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, obligado que por lo que hace al requerimiento **[2]** de la persona solicitante, consistente en: **Contratos de**

los años 2022 y 2023, el sujeto obligado le entregó al particular la versión pública del contrato **REQ-22-1067/CS-22-657**, la versión pública del contrato **REQ-23-15/CS-23-6**, así como el **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021**, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, constante de catorce fojas, mediante la cual se sometió a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como **CONFIDENCIAL** quien determinó bajo el Acuerdo, 09/SE/CT/UACM/11-11-2021/01, dicho Acuerdo es del siguiente contenido:

ACUERDO 09SE/CT/UACM/11-11-2021/01
<p>Se aprueba por unanimidad, la clasificación como CONFIDENCIAL propuesta por Rectoría, respecto de la información requerida a través de la solicitud 3700000114519 en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.4758/2019, esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 173 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>La información que se considera confidencial, son los siguientes personales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Año de registro contenido en una credencial para votar• Carrera de alumnos• Clave de elector• Clave Única de Identificación Permanente (CUIP)• Clave Única de Registro de Población (CURP)• Correo electrónico de particulares• Correo institucional de estudiantes• Datos alfanuméricos contenidos en la parte inferior trasera de una credencial para votar• Domicilio de particulares• Estado contenido en una credencial para votar• Estudios• Experiencia laboral



- Fecha de nacimiento
- Firma de estudiantes
- Firma de particulares
- Firma de representante legal de una empresa
- Formación académica
- Formación profesional
- Fotografía
- Grado de estudios
- Huella digital
- Impartición de docencia
- Localidad contenida en una credencial para votar
- Lugar de nacimiento
- Matrícula de estudiantes
- Municipio contenido en una credencial para votar
- Nacionalidad
- Nombre de alumnos
- Nombre de las partes en juicios concluidos
- Nombre de particulares
- Número de pasaporte
- Publicaciones realizadas
- Régimen fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Sección contenida en una credencial para votar
- Teléfonos de particulares
- Trabajos de investigación
- Vigencia de una credencial para votar

Por lo anterior, se concluye que los requerimiento informativos **[2]** consistente en **Contrato de los años 2022 y 2023**, y **[4] Alcances del contrato de los servicios profesionales de los años 2022 y 2023**, así como los agravios expuestos por quien es recurrente quedaron subsanados, toda vez que con la entrega de dichos contratos, se atendió las inconformidades del particular consistentes en la **respuesta incompleta y la entrega de la información no corresponde a lo solicitado.**

Asimismo, por lo que hace al requerimiento **[6]** consistente en los **reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano de los años 2022 y 2023**, como ya quedo establecido el sujeto obligado recurrido entregó cinco reportes de actividades los cuales se enlistan a continuación:

- **EL REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 01 al 28 de febrero del 2023, de fecha uno de marzo, constante en una foja.



- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 16 al 31 de enero del 2023, de fecha uno de febrero, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de octubre de dos mil veintidós, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de noviembre de dos mil veintidós, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de diciembre de dos mil veintidós, de treinta de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja.

Por lo que se concluye, que el requerimiento informativo del particular quedó atendido con las documentales proporcionada por el sujeto obligado.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no atendió el requerimiento **[3]** de la persona solicitante consistente en: los **Criterios de contratación**, toda vez que de la inconformidad de quien es recurrente versó respecto de la respuesta incompleta ya que, solo le proporcionaron nomenclaturas de acuerdos que no fueron adjuntados en la respuesta, cabe recordar que, dichos acuerdos formarían parte del expediente solicitado por el particular.

Por lo tanto, y dado lo hasta aquí expuesto, se concluye que se concluye que no se cumplieron con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente



un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Expuesto lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*"



pública”, con número de folio **090166423000014**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁶, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función de los agravios expuestos y que recaen en las causales

⁶ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- [...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Año		Agravio
	2022	2023	
Con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano y con referencia a los años 2022 y 2023 solicitó el expediente que contenga la información siguiente:			
1. Contrato	REQ-22-1067/CS-22-657	REQ-23-15	La respuesta es incompleta solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente la entrega de la información no corresponde a lo solicitado
2. Monto	\$ 158,275.82 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 82/100 en M.N)	\$ 474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
3. Criterios de contratación	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Respuesta incompleta solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta



			la entrega de la información no corresponde a lo solicitado
4. Alcances del contrato de los servicios profesionales.	Período del mes de septiembre al 31 de diciembre de 2022.	Período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Respuesta incompleta ponen solo el periodo de la contratación
5. Funciones	Apoyo a la revisión de proyectos estructurales en las cuantificaciones. Apoyo en el mercado de insumos. Apoyo en la elaboración y revisión de bases para licitación. Apoyo en el proceso de contratación.	Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos. Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa). Apoyo en la contratación. Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra. Apoyo en la supervisión de la obra. Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
6. Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano.	Se anexan reportes de trabajo	Al día de hoy, no se cuentan con reportes de trabajo	Respuesta incompleta no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo
7. Procedimiento	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
8. Autorización	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
9. Justificación de su contratación	Se requiere la contratación para el apoyo en el proyecto de la rehabilitación de inmuebles y sedes de la UACM.	Derivado de los requerimientos de obra 2023 aprobados para la UACM, la Coordinación de Obras y Conservación se encontrará e una situación extraordinaria respecto a la programación del gasto, licitaciones, contratación y seguimiento de ejecución de obras para el reforzamiento estructural de sedes y planteles de la UACM. Para hacer frente a esta situación se requiere la contratación y seguimiento de servicios profesionales que apoyen Por tal motivo es fundamental que se	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.



		cuente con el personal que tenga la experiencia necesaria para realizar dichas funciones, seguir recargando estas labores en muy poco personal generará procesos deficientes, ya que la carga es extensa y variada	
			Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, por lo que no reflejan la causa de ampliación de plazo.
			A su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución https://transparencia.uacm.edu.mx/ en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, es preciso señalar que, quien es recurrente al presentar su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó una serie de manifestaciones, a manera de agravios, que quedan fuera del ámbito de competencia de este Órgano Garante, las cuales a continuación se citan:

“...Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, por lo que no reflejan la causa de ampliación de plazo. ...” (Sic)

“A su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica



establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución <https://transparencia.uacm.edu.mx/> en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró. ...” (Sic)

Mediante estas manifestaciones el particular pretende exponer una serie de quejas en primer lugar la inconformidad por la ampliación del plazo para emitir respuesta, notificada por el sujeto obligado, por lo que resulta evidente que dicha afirmación del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumento constituye una simple apreciación subjetiva que no pueden ser atendida, dado que se basan en una suposición sobre el mal actuar del Sujeto recurrido.

Al respecto, cabe señalar, que quien es recurrente, no se inconformó porque la respuesta haya sido emitida de manera extemporánea, sino porque el sujeto obligado no justificó a su parecer la ampliación del plazo para emitir respuesta, debiéndose concluir en consecuencia que este, agravio del recurrente constituye una apreciación subjetiva, en la que omitió exponer argumentación alguna para combatir la legalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo

expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: XXI.4o.3 K

Página: 1203

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida



consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.
[Énfasis añadido]

Ahora bien, por lo que hace a su segunda manifestación consistente en **“A su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución <https://transparencia.uacm.edu.mx/> en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró. ...” (Sic)**

De la afirmación realizada por el particular al presentar el presente recurso, en realidad pretendió denunciar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al señalar que el sujeto obligado no cumple con la publicación de dichas obligaciones en el portal de internet oficial del sujeto obligado <https://transparencia.uacm.edu.mx/>.

No obstante lo anterior, este Instituto hace del conocimiento del particular que si lo que pretende es realizar una denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de



transparencia por parte del sujeto obligado, debe ceñirse al procedimiento prescrito en el Capítulo V “De la denuncia por Incumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Título Quinto “De las Obligaciones de Transparencia”, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

**TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

[...]

Capítulo V

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
- III. Resolución de la denuncia, y
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al

menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:



I. Por medio electrónico:

- a)** A través de la Plataforma Nacional, o
- b)** Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

Artículo 159. El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 160. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Artículo 162. El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

Artículo 163. El Instituto deberá notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

Artículo 164. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

El Instituto, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 165. El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

De existir incumplimiento, se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública respecto de la cual exista un



incumplimiento, determinando así un plazo para que el sujeto obligado cumpla e informe sobre ello.

Artículo 166. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Artículo 167. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la

resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Instituto notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 168. En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.

En sentido, es importante precisar que, de conformidad con la Ley de Transparencia, se considera como obligaciones de transparencia a la información pública de oficio que los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos de poner a disposición de la ciudadanía en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con los siguientes artículos:

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo I
De las disposiciones generales

“Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.



Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de a plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena. Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.”

[...]

Expuesto lo anterior, de la inconformidad manifestada por el particular no puede ser atendida a través del recurso de revisión en el que se actúa. No obstante lo anterior, se le sugiere a la persona recurrente a ceñirse al procedimiento prescrito en el Capítulo V “De la denuncia por Incumplimiento de las obligaciones de Transparencia, Título Quinto “De las Obligaciones de Transparencia”, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Una vez expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo.

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente son **fundados** y suficientes para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Año		Agravio
	2022	2023	
Con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano y con referencia a los años 2022 y 2023 solicitó el expediente que contenga la información siguiente:			
1. Contrato	REQ-22-1067/CS-22-657	REQ-23-15	La respuesta es incompleta solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente la entrega de la información no corresponde a lo solicitado
2. Monto	\$ 158,275.82 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 82/100 en M.N)	\$ 474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
3. Criterios de contratación	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Respuesta incompleta solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta la entrega de la información no corresponde a lo solicitado



4. Alcances del contrato de los servicios profesionales.	Período del mes de septiembre al 31 de diciembre de 2022.	Período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023.	Respuesta incompleta ponen solo el período de la contratación
5. Funciones	Apoyo a la revisión de proyectos estructurales en las cuantificaciones. Apoyo en el mercado de insumos. Apoyo en la elaboración y revisión de bases para licitación. Apoyo en el proceso de contratación.	Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos. Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa). Apoyo en la contratación. Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra. Apoyo en la supervisión de la obra. Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
6. Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano.	Se anexan reportes de trabajo	Al día de hoy, no se cuentan con reportes de trabajo	Respuesta incompleta no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo
7. Procedimiento	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.	Caso expuesto aceptado por el CAAPS.	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
8. Autorización	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.
9. Justificación de su contratación	Se requiere la contratación para el apoyo en el proyecto de la rehabilitación de inmuebles y sedes de la UACM.	Derivado de los requerimientos de obra 2023 aprobados para la UACM, la Coordinación de Obras y Conservación se encontrará e una situación extraordinaria respecto a la programación del gasto, licitaciones, contratación y seguimiento de ejecución de obras para el reforzamiento estructural de sedes y planteles de la UACM. Para hacer frente a esta situación se requiere la contratación y seguimiento de servicios profesionales que apoyen Por tal motivo es fundamental que se cuente con el personal que tenga la experiencia	No formuló agravio por lo cual esto debe ser considerado acto consentido.

		necesaria para realizar dichas funciones, seguir recargando estas labores en muy poco personal generará procesos deficientes, ya que la carga es extensa y variada	
			Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información, por lo que no reflejan la causa de ampliación de plazo.
			A su vez también es importante señalar que la información solicitada, está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello, ya que se buscó en el portal de transparencia de la institución https://transparencia.uacm.edu.mx/ en las diferentes secciones de las obligaciones de transparencia y no se encontró.

En primer término, la persona recurrente se inconformó esencialmente, por la entrega de información incompleta, dado que el sujeto obligado omitió remitirle lo siguiente:

- [2] Los Contratos de los años 2022 y 2023 con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano.
- [3] Los Criterios de contratación
- [4] Los Alcances del contrato de los servicios profesionales.
- [6] Los reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Alan Miguel Gress Lozano.

Al respecto, y por lo que hace a los pedimentos informativos [2], [4] y [6] y por las razones expuestas en el considerando que antecede, se advierte que a través de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado así como los agravios



expuestos por quien es recurrente quedaron subsanados, toda vez que con la entrega de las documentales consistentes en:

- La **Autorización de la Partida Presupuestal**, signado por el Coordinador de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- La versión pública del contrato **REQ-22-1067/CS-22-657**
- La versión pública del contrato **REQ-23-15/CS-23-6**
- El **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021**, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, constante de catorce fojas.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 01 al 28 de febrero del 2023, de fecha uno de marzo, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del 16 al 31 de enero del 2023, de fecha uno de febrero, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de octubre de dos mil veintidós, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de noviembre de dos mil veintidós, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja.
- El **REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS** del mes de diciembre de dos mil veintidós, de treinta de diciembre de dos mil veintidós, constante en una foja.

Se atendió las inconformidades del particular, respecto de su requerimiento **[2] y [6] respuesta incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y [4] la entrega de información incompleta**, por lo que dichos agravios resultan **fundados pero inoperantes**.



Lo anterior, ya que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada por no atender la totalidad de los requerimientos informativos, también lo es que, a través de las documentales remitidas y notificadas al recurrente a través del correo electrónico, que proporcionó al interponer su recurso de revisión, se subsanaron las inconformidades manifestadas por quien es recurrente, respecto de sus pedimentos informativos, por lo que a criterio de este Instituto a ningún fin practicó llevaría ordenar al sujeto obligado, que le entregara de nueva cuenta los documentos antes descritos, dado que existe evidencia de la entrega de los mismos a la persona recurrente.

No obstante lo anterior, por lo que hace al requerimiento [3] de la persona solicitante, consistente en los Criterios de contratación, referentes a los años 2022 y 2023 con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano, los agravios manifestados por la persona recurrente, consistentes en la respuesta incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, resultan **fundados**.

Lo anterior, ya que si bien el sujeto obligado le informó que respecto a los años 2022 y 2023 los casos habían sido expuestos en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS), también lo es que no le entregó las actas emitidas por el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, con relación a los casos en comentó.

Toda vez que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos**



Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar los documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

Respecto, de las actas emitidas por el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, en donde consten los casos y **criterios de contratación**, con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano, de los años 2022 y 2023.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva**, en virtud de que todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no**



aconteció, toda vez que, con relación al requerimiento [3] el sujeto obligado no le remitió al particular las actas emitidas por el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, en donde consten los casos y **criterios de contratación**, con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano, de los años 2022 y 2023.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

CUARTO. Decisión. Se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **Modificar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta, en la que en términos de lo dispuesto en el artículo 211, turne la solicitud de información a todas las áreas que estime competentes de entre las que no podrá faltar la Dirección de Capital Humano de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con la finalidad de que, con relación al requerimiento [3] el sujeto obligado no le remitió al particular las actas emitidas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en donde consten los casos y criterios de contratación, con relación al Arq. Alan Miguel Gress Lozano, de los años 2022 y 2023.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la



notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al solicitado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de la misma.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1156/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**